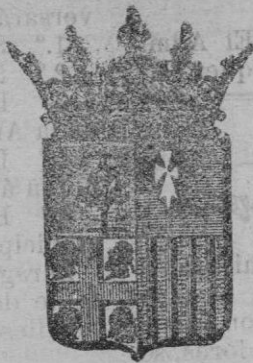


PLAN DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- § En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- § Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- § El pago de la suscripción adelantado.
- § La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

- § 20 pesetas al año si suscritor.
- § Las ediciones y extras obligados al pago de inscripción, 35 cént. de peseta por línea.
- § Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- § Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 Octubre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Pedro Marcén Murillo, cuyas señas personales y demás se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, su conducción al expresado establecimiento.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Señas del fugado.

Alto, afeitado, voz ronca de laringitis crónica. Usa chaqueta oscura, pantalón de pana y sombrero de fieltro flexible.

Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de D. Francisco Nicolás, vecino de Velilla de Ebro, y también seis reses lanaras de Andrés Nicolás y dos de Pedro Sánchez, existiendo en dicho pueblo dos cerdos padeciendo el mal rojo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Registros fiscales de edificios y solares.

En vista de las consultas dirigidas por varios Ayuntamientos á esta Administración, se advierte á los mismos que los padrones de edificios y solares serán valederos por tres años y en los intermedios son suficientes las listas cobratorias por duplicado, siempre que en las mismas se consignen las alteraciones que figuren en los apéndices de cada año, aprobados por esta Administración.

Como aclaración á la prevención 4.ª de la circular de esta Administración de 28 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 30 del mismo, se previene que lo dispuesto en dicha circular es extensivo á los padrones y listas cobratorias del mencionado Registro fiscal, y que la línea en blanco deberá

dejarse á continuación de cada cuota, por si hubiera necesidad de modificarla.

Zaragoza 15 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de las plazas vacantes en el Cuerpo de Celadores de Policía Urbana, que son las de Jefe, tres Delegados y cincuenta Celadores, se abre un concurso para que desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Comisión de Gobernación.

Los ejercicios darán principio el día 10 de Noviembre próximo.

Condiciones generales que han de reunir los aspirantes.

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco, excepción hecha de los que interinamente forman parte del Cuerpo, que podrán practicar los ejercicios siempre que lleven cinco años de servicios en la Corporación y no hayan cumplido cincuenta años de edad.
- 3.^a Llevar por lo menos cinco años de residencia en Zaragoza.
- 4.^a Tener la talla mínima de un metro sesenta centímetros.
- 5.^a Acreditar buena conducta y no haber extinguido condena, mediante certificado de la Alcaldía y del Registro general de penados, respectivamente.
- 6.^a Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de preceder á la práctica de los ejercicios en el día que el Tribunal lo determine, así como la operación de la talla.

Los ejercicios á que han de someterse los aspirantes á la plaza de Jefe versarán sobre las materias siguientes:

- 1.^o Caligrafía y Gramática con ejercicios de ortografía.
- 2.^o Aritmética con ejercicios de sistema métrico decimal.
- 3.^o Urbanidad.
- 4.^o Nociones de derecho usual.
- 5.^o Ley Municipal.
- 6.^o Bando de buen gobierno y disposiciones municipales vigentes.
- 7.^o Disposiciones del presupuesto que se refieren á los arbitrios é impuestos municipales.
- 8.^o Redacción de partes y oficios.
- 9.^o Poseer nociones de francés.

Los ejercicios á que han de someterse los aspirantes á las plazas de Delegados comprenderán las mismas materias expresadas en los números anteriores, excepto el derecho usual, ley Municipal y francés.

Para las plazas de Celadores, los ejercicios versarán:

- 1.^o Saber leer y escribir.
- 2.^o Nociones de urbanidad.
- 3.^o Las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.
- 4.^o Disposiciones del presupuesto que se refieren á los arbitrios é impuestos municipales.
- 5.^o Bando de buen gobierno y resoluciones municipales vigentes.

Zaragoza 10 de Octubre de 1909.—El Presidente de la Comisión de Gobernación, Pedro Noáilles.

PROGRAMA

que ha de regir en las oposiciones á las plazas del Cuerpo de Celadores de Policía urbana.

Derecho usual.

- 1.^a Inviolabilidad del domicilio: limitaciones.
- 2.^a Respeto á la propiedad: excepciones.
- 3.^a Seguridad personal: sus garantías.
- 4.^a Derecho de asociación.
- 5.^a Ayuntamientos y Municipios.
- 6.^a Obligaciones del ciudadano.
- 7.^a Derechos del ciudadano.
- 8.^a Juzgados municipales: su organización y atribuciones.
- 9.^a Juzgados de primera instancia: sus facultades.
- 10.^a Juzgados de instrucción: sus atribuciones y facultades.

Ley Municipal.

- 1.^a De los términos municipales y de sus habitantes.
- 2.^a Qué se entiende por vecino, domiciliado, residente y transeunte en un término municipal.
- 3.^a Del empadronamiento: forma de llevarlo á efecto.
- 4.^a De los derechos y obligaciones de los habitantes en los términos municipales.
- 5.^a Gobierno y organización de los Municipios.
- 6.^a Atribuciones de los Ayuntamientos.
- 7.^a Funciones administrativas de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde.
- 8.^a Funciones administrativas de los Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.
- 9.^a Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus agentes.
- 10.^a Gobierno político de los términos municipales.

Urbanidad.

- 1.^a Reglas generales que observará el Celador en su comportamiento como ciudadano.
- 2.^a Comportamiento del Celador en sus relaciones particulares con los demás ciudadanos.
- 3.^a Tratamiento y formas que empleará el Celador ante sus superiores jerárquicos y quienes son éstos.
- 4.^a Modo y formas de requerir el Celador el cumplimiento de las leyes y reglamentos á quienes los infringieren.
- 5.^a Relaciones de los Celadores con sus Jefes, Jefes de otras Corporaciones y Autoridades

Arbitrios municipales.

- 1.º Arbitrio y modo de recaudar de los puestos de la plaza de San Pedro Nolasco.
- Idem ídem ídem por reconocimiento de los puestos de venta de comestibles fuera de los puestos destinados por el Ayuntamiento.
- Idem ídem ídem de la cesión de puestos para ferias.
- Idem ídem sobre cesión de la vía pública para colocación de garitas, kioscos, veladores, etcétera.
- 2.º Arbitrio y modo de recaudar por la concesión de la cría de cerdos.
- Idem ídem sobre colocación de vallas en las obras.
- Idem ídem sobre anuncios.
- Idem ídem de pozos bajo la vía pública.
- Idem ídem sobre acometidas al alcantarillado.
- Idem ídem sobre coches fúnebres.
- 3.º Arbitrio y modo de recaudar sobre aprovechamiento de aguas.
- Idem ídem de licencias para edificar.
- Idem ídem en toda clase de anuncios públicos.
- 4.º Arbitrio y modo de recaudar sobre coches de punto.
- Idem ídem sobre certificaciones.
- Idem ídem de pilas en las Casas de Baños.
- Idem ídem por reconocimiento en razón de policía urbana é higiene de todos los edificios, establecimientos, coches y demás servicios públicos que se establezcan, se construyan, instalen ó abran.
- Idem ídem por inspección, vigilancia y policía anual de los establecimientos.
- Idem ídem la penalidad establecida sobre defraudación en el concepto de arbitrios municipales.
- 5.º Arbitrio y forma de recaudar por las tabillitas para numeración de carros, tartanas, charretes y otros vehículos.
- Idem ídem por utilizar las medianerías con terrenos del común.
- Idem ídem sobre permisos á vendedores ambulantes.
- Idem ídem del sello municipal.
- Idem ídem sobre pianos de manubrio.
- 6.º Arbitrio y modo de recaudar sobre carros caballos de silla y bicicletas.
- Idem ídem sobre caballerías de todas clases de carruajes de alquiler.
- Idem ídem sobre los perros.
- Idem ídem por canalones que vierten á la vía pública, según las calles.
- Idem ídem por metro lineal de aleros que no tengan canalones ni viertan las aguas por entubación en las calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.
- 7.º Arbitrio y modo de recaudarlo sobre cada juego de puertas salientes que se abran al exterior en calles de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.
- Idem ídem sobre los escaparates que se abran á la vía pública.
- Idem ídem sobre rejas pisaderas existentes

en la vía pública, según sea la calle de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Idem ídem sobre reconocimientos en el Laboratorio químico municipal.

Idem ídem sobre las licencias para extraer escombros.

Idem ídem por razón de guardería rural y reparación de caminos vecinales y sobre licencias para extraer materiales de las ramblas y álveos de los ríos y que no se utilicen por los contratistas de obras del Estado.

Idem ídem sobre postes y palomillas colocadas para el sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, cables, cuadros de distribución, líneas de tranvía y tuberías de gas y electricidad.

8.º Arbitrio y modo de recaudar las licencias para colocar palomillas en las casas para la bajada de muebles, leña ú otra clase de combustibles.

Idem ídem del permiso para la tuesta de cafés, cacao, avellanas, almendras, etc., en la vía pública en las calles de 1.ª y 2.ª clase, y horas en que pueden llevarse á efecto las mencionadas operaciones.

Idem ídem sobre permiso para transitar con disfraces en la época de Carnaval: limitaciones.

Idem ídem por colocación de básculas y aparatos automáticos en los vestíbulos de los teatros y en otros sitios.

9.º Arbitrio y modo de recaudar por toldos con armaduras y marquesinas instaladas en los huecos de las tiendas, balcones, ventanas, además del arbitrio impuesto en la concesión, según sean calles de 1.ª, 2.ª ó 3.ª clase.

Idem ídem por rótulos salientes de las fachadas.

Arbitrio y modo de recaudar por entrada de combustible para industrias, según licencia.

10. Arbitrio y modo de recaudar sobre carruajes de lujo.

Impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo establecidos.

Modo de recaudar el recargo de dos décimas sobre el impuesto que grava el consumo de gas y electricidad.

Redacción de partes y oficios.

1.º Denuncia por infracción de disposiciones de carácter legal.

2.º Denuncia por infracción de las disposiciones contenidas en el bando de buen gobierno ó disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

3.º Denuncia por incumplimiento de pago de arbitrios municipales.

Bando de buen gobierno.

1.º Policía urbana: vías públicas y edificios particulares.

2.º Carruajes y caballerías.

3.º Construcciones.

4.º Policía de abastos.

5.º Orden público: diversiones públicas.

6.º Funciones religiosas.

7.º Seguridad personal.

8.^a Medidas generales del bando de buen gobierno.

9.^a Sanción penal á los infractores de las disposiciones del bando de buen gobierno.

Adición á las preguntas del bando de buen gobierno.

1.^a Casas de hospedaje: condiciones que deben reunir la casa, cuartos, cocina, etc., y obligaciones que tienen los encargados de las mismas.

2.^a Embriaguez y blasfemia: castigo que se impondrá á los reincidentes y disposición que deberá tomarse con los que hubiesen sufrido tres ó más correcciones.

3.^a Niños perdidos y abandonados y castigo que se impondrá si se demostrase que habían sido abandonados voluntariamente.

4.^a Limpieza pública: forma de verificarla.—Extracción de estiércoles y precauciones que deben adoptarse.—Deberes de los vecinos para el perfeccionamiento de la limpieza pública.—Prohibiciones sobre la misma.

5.^a Lavaderos: implantación de los mismos é informes necesarios.—Condiciones que deben reunir las balsas ó pilas, coladores y secaderos.

6.^a Extracción de pozos y letrinas.—Maneras y horas de verificarla.—Precauciones que deben adoptar los que lo hagan por medio de aparatos inodoros.—Obligaciones que tienen los industriales dedicados á la extracción de pozos negros.

7.^a Fabricación y venta de pan.—Manera de solicitarlo é informes necesarios.—Leñas y carbones que deben emplearse.—Venta y condiciones que debe reunir el pan y obligaciones del vendedor.—Inspección de la fabricación y venta de pan.

8.^a Venta de leche.—Clases de leche que debe venderse en una expendedoría y condiciones que deben reunir las vasijas ó medidas.—Documento que deberán llevar los expendedores.—Comprobación de la buena calidad y castigo que se impondrá al que se niegue á practicarla.—Adulteración y forma de hacer la denuncia.

9.^a Obligación que tienen los que usan pesas y medidas.—Prohibiciones sobre las mismas y castigo que se impondrá á los que las infrinjan.

10.^a Beneficencia.—Sus fines y servicios que le están encomendados.

Los problemas sobre aritmética serán dictados por el tribunal en el momento del examen y no se dará por resuelto el ejercicio si no constan todas las operaciones precedentes al resultado.

Los temas sobre francés serán redactados en el acto del examen, así como la lectura y escritura.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Elecciones de Diputados provinciales.

Edicto.

En la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de hoy han sido proclamados Candidatos á Diputados provinciales para las elecciones que han de celebrarse el día 24 del actual, los señores siguientes:

Distrito de Daroca-Belchite.

- Don Enrique Naval Garcés.
 » Galo Sáinz y Ruiz.
 » Manuel Esquíu Subirón.
 » Iñigo Melendo Longares.
 » Julián Díaz Gallán.

Distrito de Calatayud-Ateca.

- Don Luis Bascones Pérez.
 » Sixto Celorrio Guillén.
 » José Franco y Ruiz de Azagra.
 » Fortunato Zabal Ballesteros.

Distrito de Caspe-Pina.

- Don Bernardo Pellón y Gómez.
 » José Ardanuy Prida.
 » Agustín Gros y Ruata.
 » Manuel Latre Albiac.

Distrito de San Pablo de Zaragoza.

- Don Octavio García Burriel.
 » Bartolomé Arroyo y Gómez.
 » Marceliano Isábal Bada.

Distrito de Tarazona-Borja.

- Don Luis Pérez Cistué.
 » Emilio de Grassa Ochoteco.
 » Emilio Pascasio Lizarbe Azcona.
 » Gil Gil Gil.

Y resultando que en los distritos de Calatayud-Ateca, Caspe-Pina y Tarazona-Borja, no es mayor el número de Candidatos proclamados que el de Diputados provinciales que en ellos debían elegirse, la Junta provincial, por órgano de su Presidente, y cumpliendo lo prescripto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en el 10.^o del Real decreto de 9 de Septiembre último, declaró Diputados provinciales electos á los señores

- Don Luis Bascones Pérez.
 » Sixto Celorrio Guillén.
 » José Franco y Ruiz de Azagra.
 » Fortunato Zabal Ballesteros, por el Distrito de Calatayud-Ateca.

Don Bernardo Pellón y Gómez.
 » José Ardanuy y Prida.
 » Agustín Gros y Ruata; y
 » Manuel Latre Albiac, por el Distrito de Caspe-Pina.

Don Luis Pérez Cistué.

» Emilio de Grassa Ochoteco.
 » Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona; y
 » Gil Gil Gil, por el de Tarazona-Borja, relevándoles á todos ellos de someterse á la elección.

Y no habiendo de celebrarse votación, por tanto, más que en los distritos de Daroca-Belchite y Zaragoza-San Pablo y no en los de Ca-

Magud-Ateca, Caspe-Pina y Tarazona-Borja, se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los electos y las Mesas, cumpliendo lo prevenido en el citado art. 29 de la ley electoral vigente.
Zaragoza 17 de Octubre de 1909.—El Presidente, Gonzalo de Córdoba.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministro de esta Plaza,
Hace saber: Que el día 19 del actual, á las diez en punto de dicho día, se celebrará públicamente en el Parque Administrativo de Suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón cok para cocinas, carbón de hulla y leña con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á once, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.
Zaragoza 14 de Octubre de 1909.—P. O., Del Sr. Calvo.

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, se anuncia al público que el repartimiento para proceder al cobro del impuesto de 0.50 pesetas por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal, por el concepto de rústica, pecuaria y colonia, fijado por el art. 17 de dicha ley, y que según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero último deberá hacer efectivo la Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado, cuyo representante en esta provincia es D. Pedro Contreras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Consejo, Independencia, 8, 2.º, izquierda, por espacio de ocho días improrrogables, á contar desde esta fecha; durante los cuales podrán presentarse en la misma las reclamaciones que crean precedentes, todos los contribuyentes que figuren en el citado repartimiento, contra las cuotas que en el mismo se les asignan por el indicado concepto.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909.—El Jefe de Fomento, Presidente del Consejo, Antonio Casanovi.—Por A. del Consejo, el Ingeniero Secretario, José Cruz Lapazaran.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las diez horas del día 23 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho de este Cuerpo, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza 13 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco Bonel.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Soria y Tarazona, bajo el tipo máximo de tres mil novecientas noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que están de manifiesto en las oficinas de Correos de Soria, Tarazona y de esta Administración principal de Correos, y con arreglo á lo preceptuado en el título II del Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por Real orden de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administraciones de Zaragoza, Soria y Tarazona hasta el 12 de Noviembre próximo, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Dirección general de Correos el 17 del referido mes.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Soria á Tarazona y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 12 de Octubre de 1909.—El Jefe, S. Medinilla.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha dirigido á esta Sección dos importantísimas circulares, que, para conocimiento de los interesados y del público en general, se insertan á continuación:

La conversión á metálico de las especies que forman el caudal de los Pósitos nacionales, ha subvertido el orden de los repartimientos á tenor de las modernas necesidades del crédito rural. No son precisas ya las prestaciones de barbechera y sementera, no es procedente el reingreso forzoso de recolección. Con el capital en numerario puede y deben prestarse fondos al labrador cuando los requiera, y han de ser reembolsados al concluir su particular contrato, hecho con arreglo á los menesteres del prestatario y con las limitaciones máxima y mínima de tiempo que las disposiciones vigentes estatuyen. En atención á ello y orientando hacia tales conveniencias estos actos, he dispuesto:

1.º La facultad para repartir y prestar los fondos de los Pósitos se concederá por una sola vez y dentro del próximo mes de Octubre á los Administradores de los institutos por los Jefes de las Secciones provinciales. Dada la autorización, no será necesario que se repita en adelante y continuarán sucesivamente las operaciones de reparto y cobro hasta nueva orden.

2.º Los Jefes de Sección serán los únicos competentes y responsables en la concesión de la facultad antes dicha.

3.º Los Jefes de Sección que estuvieran bien administrados, entendiéndose por tales aquellos que manejan con arreglo á Ley los caudales que poseen en numerario, aunque

tengan pendientes de cobro partidas de las que pueden considerarse como probables fallidos.

4.º Los Jefes de Sección, al recibo de esta Circular, comunicarán de oficio á los Pósitos que describe el artículo anterior, la facultad que les conceden para repartir y demás noticias y advertencias con tales operaciones relacionadas; y asimismo comunicarán á los Pósitos mal administrados que se les niega la facultad para repartir mientras no subsanen los defectos administrativos que se les señalan.

5.º En todo momento tienen los Jefes de Sección facultades para suspender en los administradores de los Pósitos que hayan sido autorizados para prestar, esta facultad que se les concedió, cuando el mal uso de sus funciones así lo requiera, procurando razonar la decisión y dar cuenta de ella á este Centro.

6.º Los Administradores de los Pósitos podrán alzarse ante la Delegación Regia, del acuerdo del Jefe de Sección, denegándoles ahora la facultad de reparto ó suspendiéndosela en toda ocasión.

7.º Los Administradores que sin facultad para prestar ó suspensos en ella, repartiesen los caudales que administran, serán corregidos con multa que variará de 50 á 500 pesetas y en caso de reincidencia se dará cuenta á los Tribunales de justicia, para la substanciación del oportuno sumario.

8.º Los Administradores de los Pósitos verificarán los repartimientos en la forma y con las circunstancias que se ordenan en las disposiciones vigentes y tendran constantemente anunciada en sitio público y forma clara, la relación de cantidades de que disponen para prestar, bien en caja, bien en depósito bancario, indicando a los vecinos, que pueden cuando lo necesiten solicitar su prestación.

Madrid 24 de Septiembre de 1909.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Desde que puse sobre mis hombros las responsabilidades del cargo con que me honró el Gobierno de S. M., me ocupé intensamente de aquellos preceptos de liquidación primero, y de reconstitución y reorganización después, que los liquidadores consignaron como esencia de la ley vigente, creadora de la Delegación Regia de Pósitos.

Vencidas hoy en gran parte las magnas dificultades de tal cometido y á punto de darle fin, incitanme á su seguimiento aquellos modernos adelantos de la ciencia del crédito rural puestos en obra con resultado envidiable por hombres y pueblos de nacionalidades diferentes. Muchos de los indicados progresos son ya una realidad en nuestros viejos Pósitos, transformados en gran número á la moderna vida de las instituciones mutualistas y de más particular manera, en los Pósitos de reciente creación que suscribieron principios adelantados como el de la responsabilidad solidaria ilimitada, y ejercitaron actos cooperativos de producción que el pesimismo mostraba como de logro imposible en nuestros poblados por la indolencia, recelos é ignorancia de la masa labriega.

Pero lo que está considerado como máximo progreso, por cuantos practican, razonan y enseñan estas disciplinas, es la organización federativa de los núcleos de créditos agrarios, así regional como confederada ó central, que conservando los primitivos derechos dominicales sobre objetos y numerario, establecen por mediación del centro regulador la transfusión de fondos que carecen de movimiento en varios institutos, á sus congéneres necesitados de caudales para la prestación. Y porque creo, como los que tales materias tratan, que esta acción coasociadora es manantial de bienes, y adiestrado por mi experiencia que me dictó como cierta la verdad de que entre nosotros es mas hacedera la impulsión que nazca arriba para remover á los de abajo, cuyo espontaneo movimiento suele a veces tardar en suceder, hemos pensado utilizar la organización que desde pasados años rigió á los Pósitos nacionales, y á su amparo comenzar los ensayos de intercambio de capital que consiga la ecuación del dinero entre todos ellos, siendo la Delegación Regia, con el brazo de las Secciones, reguladora de los depósitos é integradora de la movilización de los caudales que tan pios establecimientos atesoran.

La ponderación de otras diferentes razones llevarónnos á tal deseo para quitar de los Pósitos aquel daño que mana de la indolencia adueñada de administradores y administrados, que así por falta de patriotismo como por un temor insano á responsabilidades, dejan que, se aherrumbre el

numerario en arcas, no prestándose los primeros á prestar ni atendiendo los segundos á las llamadas de este Centro para cuidar y mejorar aquella administración.

Y si esto retiene numerosos millones de pesetas que hay aparentemente estancados, porque el logro de estas regulan en la localidad hizo presa en ellos burlando calizaciones y ordenamientos.

Prevenimos el caso de que á pesar de tales mandatos pudiera tener colocación en los Pósitos cuanto existe activo y ateniendo á que el capital produzca en crecimiento de los institutos capitalistas y mirando que el Pósito debe ser para la agricultura nacional y que en su finalidad básica hallase el prestar sus esfuerzos para ayuda de cuanto al bien de ella se encamine, deseamos dirigir los esfuerzos del primer intercambio, á las cajas de las asociaciones autónomas de carácter agrícola, previa la obtención de garantías que justifiquen el préstamo en términos legales y económicos, con rara y pocas veces vista baratura y facilidad.

Por este camino atiéndese al fin fundacional de tan pingües institutos, á las necesidades de la agricultura menesterosa, y en fin, al enriquecimiento de los Pósitos. Pero lo más que corregir y prever, como son las ambiciosas negligencias de administradores inmorales y los robos de las existencias en caja.

Porque es un hecho que numerosos Pósitos, algunos de singular importancia, retienen en arcas, sin utilizar dichos caudales, hace muchos años, caudales mas ó menos cuantiosos, esto se verifica en pueblos pobres donde el dinero es muy necesitado, donde triunfa el logro criminal, mientras los fondos de la caridad permanecen inactivos.

Tan extraño sucedido ocurre numerosas veces, porque uno ó varios de los administradores del Pósito, acaparan sus caudales y para no pagar por ellos ni aun el interés de 4 por 100 anual, figúranlo en caja, burlando nuestra inspección, con el rápido ingreso de dinero en arcas, al notificarles una visita.

Y donde la pereza condenable del que regula un establecimiento benéfico ó el insano monopolio de caudales en un lugar, acumúlense dineros que bien se encierran en una arca mal guardada ó bien custodia un depositario local.

Las cajas de fondos han sido repetidamente robadas en diferentes pueblos de España, cuyos Tribunales sustancian procesos por tales motivos y la custodia en poder y casa del depositario, no siempre nos asegura una completa tranquilidad, pues Pósito hay que tiene en reposo mas de 100.000 pesetas y suele pasar que el labrador custodio posee mas bienes suyos que ajenos guarda y se halla expuesto á las mermas y empobrecimientos que reparten de continuo las vaivenes de una vida como la actual difícil y agitada.

Y en todo ello pensando, y para castigo de ineptos, y para evitar usos indebidos, y para huir de peligrosas depositarias, que huelgan en estos días de progresos bancarios, que nos dan una Sucursal garante en cada poblado principal, he dictado reglas que ordenan la custodia de los fondos sobrantes de los Pósitos en las Sucursales del Banco de España.

Y habida cuenta de que para ello concédeme amplias facultades la ley de 23 de Enero de 1906, he dispuesto:

1.º Que las Secciones provinciales formarán unas relaciones detalladas de los capitales inmovilizados que existen en los Pósitos de su jurisdicción. Para ello recabarán de los Administradores de los Pósitos que tenían facultad para repartir certificación de los fondos que en su Instituto existen sin prestar y consideran de difícil colocación entre prestatarios locales de conocida solvencia. Los Administradores de los Pósitos que dieran por fácilmente colocable todo ó parte de su existencia en caja y no lo hayan prestado en los tres meses consecutivos, abonarán de su peculio particular al Pósito las creces legales.

Independientemente de lo que afirmen estas certificaciones, los Jefes colocaran en la precitada relación aquellas cantidades que desde hace seis meses estan paralizadas en las arcas de los Institutos, que debieran haber repartido según las cuentas de los mismos y demas medios de comprobación.

Y si en el lapso de tiempo que medie entre la publicación de esta Circular y el trimestre que se concede para la prestación definitiva verificasen los Pósitos préstamos á sus mismos Administradores ó á personas garantidas por éstos, remitirán á las Secciones nota detallada de la solvencia de tales prestatarios y fiadores, la cual será escrupulosamente

comandada por la Sección, anulando el reparto si las garantías no fueran suficientes.

Formada que sea la relación que se menciona en el artículo anterior, se pasará una copia á la Delegación Regia, y asimismo se publicará en el BOLETIN de la provincia, indicando que tales fondos están á disposición de los interesados en esta circular se expresa y con las circunstancias consignadas.

Las Secciones provinciales comunicarán de oficio á los Pósitos de su provincia que llevasen una buena administración activa y honrada, que están á su disposición los fondos sobrantes que en el BOLETIN OFICIAL se relacionan, para que ellos pidan los que necesiten en su circunscripción municipal.

Los Pósitos que deseen fondos para la represtación, solicitarán en instancia, de la Delegación Regia por conducto de la Sección. En dicha instancia manifestarán cantidad que requieren, tiempo por el que la necesitan, empleo que han de darla y garantías que ofrecen, que pueden ser propio capital del Instituto y la garantía personal y real de los individuos ó entidades que hayan de tomar ese dinero en último término.

La Sección tramitará con rapidez la petición, adjuntando informe que comprenda el juicio que administrativamente le merezca el peticionario y calidad de su solvencia con relación á lo que pide.

Una vez que la Delegación Regia haya aprobado la operación, se procederá por la Sección á recoger el capital prestado y entregarlo al prestatario, cuyo acto se realizará en el local de la Sección provincial, acudiendo á él los Alcaldes ó Presidentes de Juntas de ambos Institutos y levantándose un acta en la que conste la entrega de la cantidad, las garantías ofrecidas, las circunstancias de interés y tiempo del préstamo y la condición de dueño que obra á favor del establecimiento prestamista.

Estas prestaciones estarán condicionadas por las siguientes reglas: el máximo de duración será de dos años, pudiendo en todo caso repetirse el préstamo si coexisten á la vez las circunstancias habidas en su constitución; el máximo de prestación será un trimestre; el 4 por 100 anual que por creces devengará este dinero se repartirá en esta forma: el 1 por 100 del capital prestado, á contingente provincial; el 1'20 por 100 del referido caudal, para retribuciones legales del Pósito recipiendario ó prestatario; el 0'90 por 100, para acrecer el capital del mismo, y el otro 0'90 por 100 restante, para acrecer el caudal del Pósito, dueño y prestamista. Los Administradores de éste no cobrarán retribuciones legales de los fondos que prestaron á otros Institutos. Los intereses serán prorrateables por trimestres ó fracciones de trimestre.

Los Pósitos prestamistas figurarán su capital prestado en otros Pósitos en su cuenta, como partida prestada á una sola personalidad, sin cargarla contingente, gastos ni retribuciones. Los Pósitos prestatarios llevarán para los caudales recibidos de otro Pósito una cuenta aparte, pero igual á la que abre para sus propios fondos, con la diferencia de abonar el 0'90 por 100 de intereses anuales al Pósito prestamista. De este modo comenzarán por figurar como entrada «por préstamo recibido del Pósito X» en su libro de movimiento de capital, en su libro de intervención y en sus actas de arqueo cuando sea de lugar el caudal obtenido, y asimismo remitirán un doble parte mensual á las Secciones, el que ya remiten de sus propios caudales y otro igual de los fondos represtados, en el que constará como «cantidad provisional», si bien queda en depósito hasta su entrega, y la suma de creces correspondientes al Pósito prestamista.

El día que expire la prestación se verificará el reintegro con las mismas formalidades que presidieron la realización del préstamo.

Las Secciones vigilarán el empleo de lo represtado y la constante solvencia del prestatario, para lo cual llevarán cuentas corrientes con interés, que reflejen los actos de la prestación dicha, de unos á otros Pósitos.

Si llegado el vencimiento del préstamo no se abonara por el Instituto prestatario el capital é interés debido, se aplicará por la Sección el procedimiento de apremio, requiriéndole sobre el caudal del Instituto y sobre los bienes de sus deudores, cerca de los cuales se subrogará la Sección á nombre del Pósito acreedor en cuantos derechos asistidos al Pósito deudor.

En caso excepcional, y á juicio de la Delegación

Regia, podrán represtarse los caudales sobrantes en los Pósitos de una provincia que no tuvieran medio ninguno de colocación á los establecimientos pertenecientes á provincias de la misma región.

Las Asociaciones agrícolas legalmente constituidas con arreglo á la ley de 1906, podrán solicitar de la Delegación Regia de Pósitos, por conducto de las Secciones provinciales, el préstamo de cantidades sobrantes en los propios Institutos. Ello se pedirá en instancia comprensiva de la cantidad que necesitan, tiempo por el que la han menester, suma de garantías así sociales como individuales que ofrecen, entendiéndose que será indispensable la responsabilidad solidaria ilimitada de todos los asociados, y, por fin, empleo á que piensan destinar el préstamo.

Tales instancias las remitirá la Sección á este Centro con informe sobre los extremos de las mismas y muy particularmente de las garantías consignadas.

Aprobado el préstamo por la Delegación Regia, se llevará á cabo en la forma consignada en el núm. 6.º, y terminado que sea el plazo se devolverán los fondos como se dice en el núm. 9.º, aplicándose en otro caso lo que se dispone en el número 11.º

El préstamo se podrá hacer por dos años como máximo, pudiendo á su final rehacerse como en un principio si conviniere de nuevo; el mínimo de prestación será un trimestre. El interés que abonará la Asociación por el capital que reciba será del 3 por 100 al año, que repartirá en esta forma: el 1 por 100 para contingente y el 2 por 100 para creces del Instituto prestamista. Ni éste, ni la Asociación, cobrarán retribuciones legales. El referido interés de 3 por 100 anual será prorrateable por trimestres ó fracción de trimestre, cobrándose por estas fracciones un trimestre entero de interés.

La Sección tendrá facultades fiscalizadoras por cuanto atañe al capital prestado de que antes se habla, sobre las Asociaciones prestatarias, ya para vigilar su empleo, ya para conocer á toda hora la solvencia de sus garantías.

Exclúyense de estas disposiciones los préstamos que verifiquen á pueblos y entidades agrícolas los Pósitos llamados de la Tierra, que seguirán sus operaciones como hasta aquí las vienen afectuando en las poblados de su demarcación.

Las Sociedades procurarán poner en acción cuantos medios de propaganda tengan á su alcance para que este movimiento de transfusión se realice, anulando las paralizaciones de capital en sus benéficos institutos.

Pasados que sean los tres meses de plazo que se fijan en el párrafo 1.º del enunciado 1.º, los Administradores de los Pósitos que en tales condiciones se hallen depositarán los caudales que se citan en la Sucursal del Banco de España de su provincia. De igual modo, los Jefes de Sección obligarán á los Administradores de los Pósitos que se hallen en la relación ordenada por el párrafo 2.º del apartado 1.º, á que realicen igual depósito que los antes dichos.

Estos depósitos se verificarán en la Sucursal del Banco de España de la provincia á que el Pósito pertenezca, abriendo una cuenta corriente á nombre del Instituto, con la firma y autorización de sus Administradores.

Para los sucesivos movimientos de fondos con el Banco dicho, bien de aumento, bien de disminución de depósito, podrán hacerlo, ó directamente con la Sucursal ó por mediación del representante que ésta les señale en los pueblos más convenientes en razón á su proximidad, ya que la entidad bancaria habrá de responder de su indicado corresponsal.

Los Jefes de Sección cuidarán con celo y rigor de que los insertos preceptos sean rápidamente cumplidos, y llevarán una cuenta de depósitos efectuados y de sus alteraciones, para los fines del intercambio que se regula en esta disposición y para conocer á quienes han de reclamar el cumplimiento de nuestras órdenes.

Los Administradores que no verificasen el depósito que se exige, á más de las correcciones á que se hagan acreedores, sufrirán el cargo y pago del interés legal por las cantidades retenidas en su Instituto, cuidando las Secciones de tenerlo presente al examinar y reparar las cuentas y partes mensuales que á tales establecimientos pertenecían.

Madrid 27 de Septiembre de 1909.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.

Recomienda esta Jefatura á los Administradores de los Pósitos, el estudio concienzudo de

las preinsertas disposiciones, advirtiéndoles, que en plazo brevísimo recibirán las órdenes é instrucciones que la Superioridad ha señalado al conceder á las Secciones facultades tan amplias y transcendentales como las reseñadas.

Zaragoza 14 de Octubre de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

SECCION SEXTA

Mara.

D. Marciano Ibáñez Guijarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mara;

Certifico: Que en la aprobación del presupuesto municipal de este distrito, formado para el próximo año de 1910, ha resultado un déficit en los ingresos de 3.124'85 pesetas, que para enjugarle ha sido necesario apelar á los artículos que se proponen en la siguiente tarifa:

ESPECIES	Unidades.	N.º de unidades calculadas de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.		
		Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.				
Paja.....	Los 100 k	2.200	3	0'75			1.650		
Leña.....	Idem....	1.958	2	0'50			979		
Pollos y gallinas	La pieza.	1.000	1	0'10			100		
Liebres, conejos	Idem....	350	1	0'10			35		
Perdices.....	Idem....	300	1	0'10			30		
Leche.....	El litro..	9.085	0'40	0'10			90'85		
Huevos.....	El 100...	6.000	5	0'40			240		
TOTAL.....							3.124'85		

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber al público para que en el término de quince días pueda reclamar contra el mismo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mara, á dieciséis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Marciano Ibáñez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Ibarra.

Sierra de Luna.

D. Ceferino Lambán Isuel, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sierra de Luna;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado en este pueblo y aprobado por la Junta municipal para el año de 1910, en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 2.716'86 pesetas, que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que sigue:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'25	5.980	1.495
Leña.....	100	2	0'25	4.887'46	1.221'86
TOTAL.....					2.716'86

Así consta del acta original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente en Sierra de Luna, á ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Ceferino Lambán Isuel.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Pedro Lambán Isuel.

Sos.

El Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 26 de Septiembre último, acordaron, para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1910, establecer arbitrios extraordinarios conforme á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'25	19.451'84	4.862'96
Leña.....	100	2'50	0'25	9.725'88	2.431'47
TOTAL.....					7.294'43

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que tiene efecto en Sos, á 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Machín.

Vistabella.

Tarifa de arbitrios acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'40	138.600	55'44
Leña.....	100	1	0'25	207.260	51'81
TOTAL.....					1.072'25

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vistabella 13 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Mainar.—El Secretario, Juan José Martín.

LISTAS ELECTORALES

De venta en la Secretaría de la Diputación